



Recurso nº 252/2022 C. A. Región de Murcia 31/2022

Resolución nº 387/2022

Sección 2ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 24 de marzo de 2022.

VISTO el recurso interpuesto por D. J. L. M. actuando en representación de la mercantil VIRIATO SEGURIDAD, S.L., contra el acuerdo de la Mesa de Contratación, recogido en el Acta de fecha 22 de febrero del año en curso, por el que se tiene por retirada la oferta de la recurrente, del procedimiento de licitación del Acuerdo Marco para la *“Contratación de los Servicios de Vigilancia, Auxiliares de Control de Accesos y Mantenimiento Preventivo de los Sistemas de Seguridad de la Administración General de la CARM a prestar por Operadores Privados en los Ejercicios 2021 -2023”*, convocado al efecto por la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Expediente 11036/2020, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. Con fecha 20 de diciembre de 2021, se procedió a la publicación, en el perfil del contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público, del anuncio de licitación para la adjudicación del Acuerdo Marco arriba referido, mediante procedimiento de adjudicación abierto, tramitación ordinaria, a tenor de lo dispuesto en los artículos 218 a 222 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), mediante la utilización de varios criterios de adjudicación, con un valor estimado de 78.637.686,91 €

Expirando el plazo de presentación de proposiciones el 7 de enero de 2022, presentaron oferta un total de 23 licitadores, entre ellos la entidad recurrente.



Segundo. La licitación se llevó a cabo de conformidad con los trámites previstos en la LCSP, siendo que, para lo que aquí importa, en fecha 22 de febrero último, la Mesa de Contratación se reunió para proceder al acto de apertura y calificación de la documentación administrativa, y en su caso, requerimiento de subsanación de tal documentación.

En dicha sesión acordó, en relación con la recurrente, tener por retirada su oferta, diciendo el Acta, así:

“El motivo de la exclusión es el siguiente:

El licitador presenta el “hass” de la proposición (o huella electrónica), pero no la proposición propiamente dicha en las 24 horas siguientes del envío del “hass” en la forma que determina la Disposición Adicional Decimosexta apartado 1 h) de la LCSP y la Cláusula 16.1 Del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual “en los procedimientos de adjudicación de contratos, el envío por medios electrónicos de las ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, después la oferta propiamente después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada”. Por tanto, la Mesa acuerda la exclusión por este motivo”.

Tercero. Estando disconforme con el citado acuerdo, que fue notificado a la interesada el 23 de febrero de 2022, de acuerdo con el artículo 50 de la LCSP, en fecha 1 de marzo siguiente, se presentó contra él, ante este Tribunal y por vía electrónica -a través del sistema de Gestión integrada de Servicios de Registro- el presente recurso, en el que se aducía, luego de reproducirse la cláusula 16.1 Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares -en lo sucesivo, PCAP- que la mesa de contratación había incurrido en error al suponer que debía presentarse en dos plazos la documentación referente a la oferta de la empresa, la cual, siempre según el recurso, optó por presentar en una sola fase, como resultaba del documento número 1 que acompañaba, toda la documentación referente a su oferta.

A ello añadía que incluso la Administración tenía conocimiento de esa situación, de presentación en una sola vez, utilizando el formulario de la huella, puesto que la recurrente se lo notificó vía mail, en fecha 24 de enero de 2022, del que acompañaba copia.



Cuarto. En la misma fecha de interposición, se procede a la subsanación del defecto de acreditación de la representación de la recurrente por parte de D. J. L. M., aportando a este Tribunal la correspondiente escritura de apoderamiento.

Quinto. El órgano de contratación emitió el informe al que se refiere el artículo 56 de la LCSP, razonando que el aludido documento uno, presentado por la recurrente, consiste en prueba de solamente el recibo de presentación de la huella electrónica y no el recibo justificativo de la presentación de la oferta “propriadamente dicha” en las 24 horas posteriores a la generación del justificante de la huella electrónica, que es lo que acredita que la oferta haya sido presentada y completada, por lo que es preciso aplicar de iure, los efectos a que se refiere el apartado h) de la mencionada Disposición Adicional, debiendo entenderse que dicha oferta ha sido retirada.

Añade que *“queda acreditado como medio de prueba, el informe de actividad que remite al órgano de asistencia la Plataforma y que acompaña a la decisión del mismo.*

“Les adjuntamos el informe de actividad de la PLACSP respecto a la licitación 11036/2020 de su órgano de contratación.

VIRIATO SEGURIDAD, S.L., contacta con soporte de la PLACSP en llamada y posterior correo de fecha 20/01/2022 adjuntando Justificante de Huella electrónica en la presentación de Oferta para el expediente 11036/2020 en fecha 07/01/2022. Se le indica el modo de proceder para completar la huella siempre que fuera dentro de las 24 horas desde la generación de la misma. En este caso contactan ya transcurrido el referido plazo”.

En dicho informe de actividad, afirma el órgano de contratación, se refleja que el único justificante de presentación de la oferta es el de la huella electrónica y no el recibo de presentación de la oferta propriadamente dicha, y que además, contactan fuera del plazo legal otorgado al efecto.

Sexto. Conferido, en fecha 4 de marzo de 2022, traslado por la Secretaría del Tribunal a los demás licitadores para que efectuaran las alegaciones que tuvieran por convenientes, se dejó transcurrir por éstos el trámite conferido sin hacer uso de él.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.



Primero. Este Tribunal es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la LCSP, así como, de conformidad con el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre atribución de competencia de recursos contractuales de fecha 13 de noviembre de 2020 (BOE de fecha 21 de noviembre de 2020).

Segundo. Es objeto de recurso un acuerdo de retirada de oferta de un Acuerdo Marco, para la prestación de servicios que, en atención a su valor estimado, es susceptible de recurso especial en materia de contratación (artículo 44, apartados 1.a) y 2.b) de la LCSP).

Tercero. El recurso se ha interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles a contar, según el artículo 50.1.c) de la LCSP, desde el día siguiente a la notificación del acuerdo por el que se tiene por retirada la oferta.

Cuarto. La legitimación activa de la recurrente viene otorgada por aplicación del artículo 48 de la LCSP. Y ello por cuanto que recurre la retirada de su proposición del procedimiento de licitación y como consecuencia de la estimación del recurso se vería beneficiada en cuanto que procedería la admisión de la misma al referido procedimiento.

Quinto. En lo que se refiere a la cuestión de fondo, fundamenta la recurrente su impugnación, en que su oferta ha sido presentada en plazo, en contra de lo acordado por la mesa de contratación, al probar, según aquélla, con su documento uno acompañado al recurso, que toda la documentación referente a su oferta, fue presentada de una sola vez, en lugar de presentar primero la huella electrónica o “hass” y en las 24 horas siguientes, la oferta electrónica propiamente dicha.

A este respecto, el PCAP, que rige la licitación del Acuerdo Marco que nos ocupa, establece sobre la presentación electrónica de las proposiciones en la Plataforma de Contratación Electrónica (en adelante PLACSP) en su cláusula 16 titulada “Forma de Presentación de la Documentación” apartado primero, lo siguiente:

“(…) 16.1.-Presentación electrónica:

La presentación de las proposiciones por los licitadores deberá ajustarse a los pliegos y a la documentación que rige la licitación y su presentación supone la aceptación incondicionada



por el licitador de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego y del pliego de prescripciones técnicas particulares, sin salvedad o reserva alguna.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá presentarse redactada en castellano; las traducciones deberán hacerse en forma oficial (artículo 23 RGLCAP).

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición al acuerdo marco, en la forma determinada en el presente pliego, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 2 del presente acuerdo marco, los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de forma telemática a través de la plataforma de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>.

En la citada guía se documenta cómo el licitador debe preparar y enviar la documentación y los sobres que componen las ofertas mediante la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas” que se pone a su disposición y que se arrancará automáticamente en su equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en la guía de referencia.

A estos efectos, es requisito inexcusable ser un usuario registrado y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (Ver Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas (Guía del Operador Económico) disponible en el anterior enlace).

Los licitadores prepararán sus ofertas en la forma exigida por la Herramienta de preparación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público, agrupada en los sobres electrónicos definidos por el presente pliego asegurándose mediante dicha Herramienta la integridad, autenticidad, no repudio y confidencialidad de las proposiciones. Una vez presentada una oferta se generará un recibo electrónico que garantizará la fecha y hora de presentación y el contenido de la oferta.(...)



(...) De conformidad con la Disposición adicional decimoquinta, apartado 1, letra h), el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica “hash” de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta electrónica propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas; de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. Se entiende por huella electrónica “hash” de la oferta, el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de ésta, garantizando su integridad. El documento presentado posteriormente no podrá tener ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta, en caso contrario será excluida.(..)”

Frente a lo alegado por el recurrente de que el documento uno, acompañado por el mismo al recurso, acredita la presentación de la totalidad de la documentación referente a su oferta dentro de plazo, hay que concluir con el órgano de contratación en su informe, que el tal documento sólo prueba el envío de la documentación en una primera fase a través del “hass” o huella electrónica, por lo que es de plena aplicación lo dispuesto en el apartado h) de la Disposición adicional decimosexta, apartado 1, respecto de una de las formas de envío de la documentación a PLACSP a través de medios electrónicos, que obviamente requiere de dos momentos, entre los cuales no puede haber más de 24 horas, y todo ello dentro del plazo de presentación de proposiciones.

Así, ha aportado el recurrente como prueba solamente el recibo de presentación de la huella electrónica y no el recibo justificativo de la presentación de la oferta “propiamente dicha” en las 24 horas posteriores a la generación del justificante de la huella electrónica, que es lo que acredita que la oferta haya sido presentada y completada, por lo que es preciso aplicar de iure, los efectos a que se refiere el apartado h) de la mencionada Disposición Adicional, debiendo entenderse que dicha oferta ha sido retirada.

Además, queda acreditado como medio de prueba, el informe de actividad que remite al órgano de asistencia la Plataforma y que acompaña a la decisión del mismo.



“Les adjuntamos el informe de actividad de la PLACSP respecto a la licitación 11036/2020 de su órgano de contratación.

VIRIATO SEGURIDAD, S.L., contacta con soporte de la PLACSP en llamada y posterior correo de fecha 20/01/2022 adjuntando Justificante de Huella electrónica en la presentación de Oferta para el expediente 11036/2020 en fecha 07/01/2022. Se le indica el modo de proceder para completar la huella siempre que fuera dentro de las 24 horas desde la generación de la misma. En este caso contactan ya transcurrido el referido plazo”.

En dicho informe de actividad, se refleja que el único justificante de presentación de la oferta es el de la huella electrónica y no el recibo de presentación de la oferta propiamente dicha, y que además, contactan fuera del plazo legal otorgado al efecto.

Lo cual obliga, por consiguiente, a la desestimación del presente recurso, al no haberse probado por la recurrente que la totalidad de la documentación referente a la oferta de la misma hubiera sido presentada en plazo. En concreto, dado que se transmitió primero sólo la huella electrónica “hash” de la oferta, que tuviera lugar el envío por medios electrónicos de la oferta electrónica propiamente dicha, en un plazo máximo de las 24 horas siguientes.

Ello obligado, por consiguiente, a la desestimación del presente recurso.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Desestimar el presente recurso interpuesto por D. J. L. M. actuando en representación de la mercantil VIRIATO SEGURIDAD, S.L., contra el acuerdo de la Mesa de Contratación, recogido en el Acta de fecha 22 de febrero del año en curso, por el que se tiene por retirada la oferta de la recurrente, del procedimiento de licitación del Acuerdo Marco para la *“Contratación de los Servicios de Vigilancia, Auxiliares de Control de Accesos y Mantenimiento Preventivo de los Sistemas de Seguridad de la Administración General de la CARM a prestar por Operadores Privados en los Ejercicios 2021 -2023”*, convocado al efecto



por la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.